



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-216445

Tipo: Salida Fecha: 29/04/2015 11:09:49 AM
Trámite: 92000 - DERECHOS DE PETICION
Sociedad: 804016671 - CAMPOLLO S.A. Exp. 42607
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006360

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: CAMPOLLO S.A.
PROMOTORA: MARTHA NOEMÍ DEL ESPÍRITU SANTO SANIN POSADA
ASUNTO: RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN

ANTECEDENTES

Con escrito del 14 de Abril de 2015 bajo el radicado 2015-06-002371, el Doctor DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO, quien aduce ser el apoderado de GLORIA LUCIA COTE DE ORDOÑEZ y JORGE RAFAEL COTE CADENA, dentro del proceso ABREVIADO DE RESTITUCIÓN adelantado ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga de radicado 2014-127 en contra de la sociedad CAMPOLLO S.A., presenta derecho de petición, bajo los siguientes:

HECHOS

1. El 23 de Agosto de 2013 presentó demanda abreviada de restitución por mora en el pago de los cánones de arrendamiento en contra de la sociedad CAMPOLLO S.A., la cual fue asignada al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2014-381.
2. El 28 de Marzo de 2014, el Juzgado de conocimiento informó sobre la admisión al proceso de reorganización de la sociedad CAMPOLLO S.A., por lo cual la Superintendencia de Sociedades solicitó la remisión de dicho expediente a fin de darle el trámite correspondiente, por lo cual mediante auto del 22 de Mayo dicho Despacho ordenó la suspensión del referido proceso.
3. Teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, los demandantes nuevamente solicitaron la terminación del contrato de arrendamiento, demanda que correspondió al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga con el radicado 2014-127.
4. Con auto de fecha 19 de Mayo de 2014 el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga ordenó enviar el mencionado proceso a la Superintendencia de Sociedades.
5. El 11 de Septiembre de 2014, con escrito dirigido a la Superintendencia de Sociedades, se solicitó la devolución del proceso abreviado de restitución a fin de continuar el trámite procesal, petición a la cual la Superintendencia dio respuesta el 25 de Septiembre de 2014.
6. El 04 de Febrero de 2015 se solicitó al Juzgado de conocimiento ubicar el mencionado proceso toda vez que la Superintendencia había contestado que ya lo había devuelto desde el 04 de Julio de 2015, por lo cual el 12 de Febrero de 2015 el Juzgado de conocimiento oficio a la Superintendencia de Sociedades a fin de que acreditara la entrega y/o devolución de dicho proceso, ya que no había sido devuelto.

7. El 25 de Marzo se reiteró la solicitud de ubicación del referido proceso, para lo cual el despacho ordenó requerir nuevamente a la Superintendencia de Sociedades para tal efecto.

PETICIONES

Sírvase acreditar de manera idónea (copia de la guía de correo certificado – sello de recibido del Juzgado, etc), la entrega y/o devolución del proceso abreviado de restitución de radicado 2014-127 al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta el grave perjuicio que se está causando a los demandantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el particular, es necesario, indicar que esta Superintendencia en materia de procesos concursales, como es el caso de la **reorganización empresarial** ejerce funciones jurisdiccionales por excepción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política; de manera que actúa en calidad de juez razón por la cual sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente. - Ver Sentencias de la Corte Constitucional Números C-592 de 1992 con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz, T-279 de 1997 y C-037 de 1996 con ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa-

Así las cosas como juez del concurso, debe realizar sus pronunciamientos con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, como lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: "...a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.* Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000, por lo cual el derecho de petición se torna improcedente, y en consecuencia debe RECHAZARSE el derecho de petición presentado.

No obstante lo anterior, el Despacho debe aclararle al peticionante que ésta entidad no ha solicitado la remisión de ningún proceso abreviado de restitución al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga, toda vez que los procesos que deben remitirse son los procesos ejecutivos o de cobro de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y este no es el caso, pues se trata de un proceso abreviado de restitución.

Ahora bien, la petición que se eleva ya había sido tenida en cuenta por el Juzgado de conocimiento, como quiera que ya había oficiado a esta Superintendencia al respecto con oficio 340 del 06 de Abril de 2015 y radicado en esta entidad el 13 de Abril de 2015 bajo el número 2015-01-138844, por lo tanto, teniendo en cuenta que el derecho de petición es improcedente por lo anteriormente expuesto, se le ordena ESTARSE a lo dispuesto en la respuesta al referido oficio.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el derecho de petición presentado por quien aduce ser el apoderado de **GLORIA LUCIA COTE DE ORDOÑEZ** y **JORGE RAFAEL COTE CADENA**, dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCIÓN** adelantado ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bucaramanga de radicado 2014-127 en contra de la sociedad **CAMPOLLO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMITIR copia de ésta providencia al Doctor **DIEGO ARMANDO DIAZ AMADO**.



Superintendencia
de Sociedades

3/3
AUTO
2015-01-216445
CAMPOLLO S A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2015-06-002371
R0876
Oficio: B15-0430-003010